

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETO.

En tanto que el Gobierno acude por medio de una ley hace mucho tiempo reclamada á organizar las carreras civiles de la Administracion pública de modo que la aptitud, la moralidad, la aplicacion, y no el favor ó servicios distintos de los que exige la Administracion misma, sean atendidos y merecidamente recompensados, es de urgente necesidad remover de algun modo los obstáculos que influencias de localidad y el inmoderado afan de obtener destinos públicos, con perjuicio de otras ocupaciones útiles, han opuesto á la marcha administrativa y aun á la política de todos los Gobiernos hasta ahora.

Con tal objeto, y para hacer todavía más eficaces modificándolas convenientemente las disposiciones que con recto propósito se dictaron ya sobre esta importante materia en 21 de Mayo del año último,

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados de la Administracion general del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1.500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años ántes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

2.º Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion Central y los de la provincia de Madrid; los Gobernadores de las provincias; los empleos que exijan fianza, y los de Secretarios de las Universidades y Juntas de Instruccion pública.

3.º Los Gobernadores de las provincias remitirán bajo su responsabilidad, en el término de un mes, á los respectivos Ministerios relacion nominal de los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el art. 1.º, y cuidarán de que en lo sucesivo no tomen posesion de los destinos para que fueren nombrados los que tuvieren cualquiera de dichas incompatibilidades.

4.º Para los objetos de que trata la disposicion anterior, los Gobernadores exigirán de los empleados las declaraciones á que se refiere el artículo 3.º del decreto de 21 de Mayo de 1874, teniendo presente lo que previene el artículo 5.º del mismo decreto.

5.º Los empleados comprendidos en este decreto podrán desde luego solicitar su traslacion á destinos de igual categoría en otras provincias durante el mes de plazo de que trata el art. 3.º Si no presentasen dicha soli-

cidad, se les declarará desde luego cesantes. Si la presentasen, resolverán los respectivos Ministerios en cada caso lo que mejor convenga al servicio público.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las provincias españolas de Ultramar el decreto fecha 20 de Enero último, y publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 24 del propio mes, sobre rehabilitacion en el goce y cobro de haberes pasivos de los cesantes y jubilados de todos los Ministerios y militares de cuartel ó reemplazo, que por causas puramente políticas, hubiesen dejado de percibirlos de las Tesorerías de Ultramar durante los últimos años.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas á las Autoridades superiores de las Antillas é Islas Filipinas para la ejecucion de la anterior medida.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 183.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Generés y Pelliser, registrador de la mina de manganeso *Nuestra Señora de los Dolores*, sita en el término municipal de la Selva, cuyo anuncio apareció en el *Boletín* núm. 278 correspondiente al día 22 de Noviembre último, ha presentado en este Gobierno una nueva instancia manifestando que el punto de partida que señalaba en la designacion que de dicha mina hizo en la solicitud de registro, no está en la partida ó paraje llamado La Gilia sino en la contigua del Campo en el mismo término; y que los linderos de las tierras de D. José Vallvé y Plana en que la mina está enclavada son: por el E. el camino de Alcover, al S. tierras de Pedro Castellá, al O. el camino de las Aubagas y al N. tierras de José Boada.

Y como esta variacion ó rectificacion debe ser conocida de las personas á quienes puede interesar, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que presenten sus oposiciones los que se crean perjudicados ó con preferentes derechos, en el improrogable plazo de 60 días que fija el art. 24 de la vigente ley de minas.

Tarragona 13 de Febrero de 1875.
El Gobernador, Francisco Sarmiento.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del lunes 8 de
Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del dia, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Castellarnau, Gassét é Iglesias, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En vista de la resolucion dictada por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro para que se admitan á cuenta de sus cupos respectivos varios mozos que se hallan prestando servicio en la compañía de voluntarios de la Cénia, la Comision acuerda consultar á la Autoridad militar de este Principado si podria concederse dicho beneficio á vários otros de este distrito que se hallan en el mismo caso, con lo cual, además de facilitarse el ingreso en Caja de los mozos sujetos al servicio, se aseguraria la defensa de las poblaciones que custodian y defienden.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, del oficio pasado por el nuevo Gobernador D. Francisco Sarmiento participando haber tomado posesion de su cargo el dia 5 de los corrientes, y ofreciendo su cooperacion para cuanto interese al mejor servicio. En su vista se acuerda contestar en iguales atentos términos.

Leida una comunicacion suscrita por el Director de este Instituto provincial pidiendo se lleve á cumplido efecto lo prevenido por la circular de 24 de Noviembre último sobre pago de las partidas consignadas para la enseñanza, y habiendo llamado la atencion de este Cuerpo provincial la insistencia con que se emplea la palabra «abusos» que de algunos años á esta parte se suponen cometidos, la Comision acuerda decir al mencionado funcionario concrete de una manera clara, precisa y detallada cuáles sean aquellos á fin de adoptar en su vista las providencias que se consideren mas acertadas.

Para mejor proveer en méritos de una instancia promovida por D. Pablo Font y otros vecinos de Constantí que compusieron el Ayuntamiento del año 1870, en queja contra la providencia tomada por el municipio actual haciéndoles responsables de los débitos por impuesto personal, se acuerda remitir aquella á informe de la municipalidad, debiendo suspender en el interin todo procedimiento de apremio y embargo contra los recurrentes.

En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Barbará, acuerda la Comision que se recojan las dos cartas de pago del contingente provincial importantes en junto 2.054 pese-

tas 64 céntimos que para su cobro entregó Contaduría á la fuerza armada, dirigiéndose atenta comunicacion al Sr. Gobernador militar para que se sirva disponer que en el más breve tiempo posible se abone á dicho pueblo la suma que acredita por la construccion de un telégrafo óptico, y sin perjuicio de prevenir á aquella Corporacion que en lo sucesivo no se leguardarán tales consideraciones, pues el presupuesto municipal de ingresos debe regularse por los gastos obligatorios y no pueden distraerse los fondos consignados ó que se consignent para atenciones extrañas por mas privilegiadas que sean, en menoscabo de otras que no lo son ménos.

Examinado el expediente relativo al servicio de bagajes prestado en Santa Oliva durante el mes de Enero último, y considerando que no se ha cumplido ninguno de los requisitos prevenidos, se acuerda suspender su aprobacion devolviéndolo al Alcalde para que pueda llenar las omisiones que se han notado.

Evacuando el informe pedido por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar, se acuerda exponer que, segun resulta de antecedentes, Lorenzo Llorens Montserrat, quinto número 7 por el cupo de Plá de Cabra en el reemplazo de 1868, ingresó en Caja el 23 de Mayo de aquel año por haber resultado corto el número uno y no haberse presentado el número seis, sin que hasta lá fecha se haya hecho constar si este cubre plaza y completando por lo tanto el número siete el cupo repartido á dicho pueblo.

Finalmente, es aprobada la cuenta de los honorarios devengados por el facultativo D. Joaquín Borrás en los cinco reconocimientos de mozos pertenecientes á la última reserva extraordinaria.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

Tarragona 12 de Febrero de 1875.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 184.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.

Para poder dar el debido cumplimiento á una circular de la Direccion general de Contribuciones, se hace saber á los Mineros ó dueños de minas situadas dentro de los límites de esta

provincia, que además de las medidas que por la Superioridad se adopten para asegurar la exaccion del impuesto extraordinario y transitorio establecido por decreto de 2 de Octubre de 1873, y de las visitas que se giren para depurar las ocultaciones que en él puedan existir con respecto á los particulares ó empresas y sociedades que dejen transcurrir el plazo señalado para el pago de los valores del 4.º trimestre (2.º del económico de 1874 á 75) sin haber presentado las relaciones exigidas por el artículo 3.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas dentro del de Instruccion, se formarán y resolverán oportunamente los expedientes de caducidad de las concesiones incursas en descubierto, con arreglo á los artículos 31 de la mencionada disposicion y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 12 de Febrero de 1875.
—Angel Guerra.

Núm. 185.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* número 29, correspondiente al dia 29 de Enero último, se halla inserta la siguiente resolucion del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consulta del Registrador de la propiedad de Orotava sobre si deberá cancelar de oficio, por haber trascurrido el plazo señalado en el art. 96 de la ley hipotecaria, cierta anotacion de suspension de un mandamiento librado por el Tribunal superior del territorio, á instancia de D. Antonio Perez de las Casas, en autos pendientes con D. José Rodríguez Lopez, prohibiendo á este la facultad de disponer de determinadas fincas, y cuya ejecucion se suspendió respecto de una de ellas por no aparecer inscrita á su nombre en los libros del Registro, toda vez que en el dia y despues del lapso del tiempo prevenido, sin haberse subsanado dicha falta ni canceládose el asiento, se pretende por el D. José Rodríguez inscribir á su favor la posesion de la citada finca; ó si, por el contrario, practicada que sea la inscripcion de que se trata, deberá considerarse subsanada aquella, convirtiéndose por consecuencia en verdadera anotacion la que tan sólo era preventiva:—Visto el informe del Juez de primera instancia del partido favorable al segundo extremo de la consulta, y el del Presidente de la Au-

diencia de las Palmas que se abstiene de resolver, elevando el expediente á esa Direccion general para lo que en definitiva proceda:—Vistos los artículos veinte, ochenta y dos y noventa y seis de la ley hipotecaria, y sesenta y cuatro, setenta y cuatro y ochenta y cuatro del reglamento general dictado para su ejecucion:—Considerando que la duda consultada por el Registrador consiste en resolver si habiéndose extendido hace más de un año la anotacion de suspension del mandamiento judicial respecto á una de las fincas mencionadas en el mismo por el defecto de no hallarse inscrita en el Registro á nombre del que figuraba como dueño, procede cancelar dicha anotacion ántes de inscribir la posesion á su favor, en virtud del expediente últimamente presentado, ó si debe verificarse esta inscripcion convirtiendo en definitiva anotacion la que se tomó con el carácter de suspensiva:—Considerando que la duda para dicho funcionario nace de la contradiccion que advierte entre lo dispuesto en los artículos ochenta y dos y noventa y seis de la ley hipotecaria; pues mientras el primero declara de un modo terminante que las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamiento judicial no se cancelan sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, segun lo ordena en términos generales y absolutos que la anotacion verificada á consecuencia de no poderse extender la inscripcion por defectos subsanables del título presentado caduca á los sesenta dias de su fecha, ó á los ciento ochenta si proroga este término la Autoridad judicial:—Considerando que si bien la anotacion de suspension verificada por el expresado Registrador no se funda en defectos de que adolezca el mandamiento, sino en la circunstancia de no resultar inscrita la finca á nombre del que aparece como dueño, los efectos y duracion de aquel asiento son los señalados en el artículo noventa y seis para las anotaciones por faltas en el título con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente ley hipotecaria:—Considerando que segun la doctrina de la ley hipotecaria consignada en la exposicion de motivos que precede á la de ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, las anotaciones por defectos subsanables tienen un carácter provisional é interino que impone á los interesados el deber de subsanar la falta advertida, afirmando el derecho que traten de inscribir dentro de un breve plazo, pasado el cual sin verificarlo se castiga al negligente con la caducidad de la anotacion; cuyo

carácter interino es comuu á todas estas anotaciones cualquiera que sea la naturaleza del título que las motiva:—Considerando que con sujecion á esta doctrina fundamental es evidente que las anotaciones por suspension de los mandamientos judiciales caducan al concluir el plazo señalado en el artículo noventa y seis; y aun cuando la ley ni el reglamento general declaran expresamente respecto de los mandamientos de la naturaleza del que se trata en el presente caso que la cancelacion deberá extenderse de oficio por el Registrador, el artículo ochenta y cuatro del reglamento para la ejecucion de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno reproducido literalmente en el actual, dispone que se practique de oficio dicha cancelacion en las anotaciones por suspension de los mandamientos expedidos por la Autoridad judicial ordenando la cancelacion de alguna inscripcion ó anotacion, cuyo precepto como reglamentario demuestra la existencia de un principio general establecido en la ley que se aplica á un caso concreto:—Considerando que una vez fijado el verdadero carácter jurídico de las anotaciones por suspension, que no es otro segun se ha manifestado, que el de unos asientos provisionales é interinos, desaparece la aparente contradiccion advertida por el Registrador entre lo dispuesto en el artículo ochenta y dos y lo que ordena el noventa y seis; pues el primero se refiere á la cancelacion de las inscripciones y anotaciones verdaderas y definitivas, y este último á las anotaciones interinas ó pendientes de un requisito necesario para su perfecta y completa existencia legal;—El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, de conformidad con lo propuesto por V. I. y para que sirva de regla general en casos análogos, se ha servido resolver la duda consultada declarando que el Registrador de la propiedad de Orotava deberá cancelar de oficio la anotacion por suspension del mandamiento expresado en virtud de haber caducado el mismo con arreglo á lo prescrito en el artículo 96 de la ley hipotecaria vigente.—Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Registrado-

res de la propiedad de este territorio. Barcelona diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Carlos M.ª Brú.

Núm. 186.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
 Á NOTARIAS VACANTES EN ESTE TERRITORIO.

Para el acto de oposicion á varias notarias vacantes en este Territorio, el Tribunal de censura, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 5 de Enero de 1869 expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha señalado el dia 1.º de Marzo próximo y siguientes á las once de la mañana en el local de la Audiencia donde se reúne la Sala de discordias, y serán admitidos los aspirantes á los ejercicios de oposicion por el orden de presentacion de las instancias que es el siguiente:

- D. Juan Sanromá.
- » José de Palandaries.
- » Narciso Negre.
- » Ricardo Climent.
- » Francisco J. Roca.
- » Tadeo Gassol.
- » Angel Nart.
- » Antonio Costa.
- » Francisco Martí.
- » Manuel Creimet.
- » Luis Casellas.
- » Víctor Bertrán.
- » Juan Casanovas.
- » José María Castellórt.
- » José Sala.
- » Jaime Romans.
- » Eugenio Pons.
- » Miguel Fontcuberta.
- » Odon Martí.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos aspirantes, á quienes se advierte que el que no acudiere á la oposicion segun su turno por cualquier motivo, perderá su vez y será el último.

Barcelona 29 de Enero de 1875.—El Magistrado Presidente, Carlos Susbielas.—El Secretario, Antonio de Domenech.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su

consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Sargentos segundos.

- José Gallego Conquera.
- Gabino Yoldiz Alva.

Cabos primeros.

- Antonio Martinez Hueso.
- José Prieto Cano.
- Evaristo Saavedra Montero.
- Fulgencio del Val y Val.
- Blas Gomez Fernandez.
- Angel Larrubia Lagarto.

Cabos segundos.

- Domicilio Alvarez Gonzalez.
- Mariano Cortizo Otero.
- Rosendo Fernandez Picallo.
- Saturnino Leon Valle.
- Antonio Zurilla Romero.
- José A. Garayalde Guinamendia.

Soldados.

- José Arauja Suarez.
- Francisco Alverdi Espiri.
- Eduardo Alfonso Alonso.
- Saturnino Ayarza Leon.
- Pedro José Armengal Berdules.
- Abdon Ayala Martinez.
- Segundo Alonso Lopez.
- Andrés Abril Alberto.
- Emilio Argüelles.
- Francisco Asensi Seles.
- Justo Aquinaga Villaqui.
- Victor Alda Sanz.
- Vicente Arnau Piquer.
- Elias Alvarez Porcal.
- Miguel Boza Cordero.
- Pablo Barrientos Rebollo.
- Plácido Busquet Calaf.
- Juan Blanco Pasaron.
- Ramon Viol Abad.
- Manuel Badenas Gil.
- Buenaventura Bilbao Aguirre.
- Melquiades Ballester Guizarro.
- Nicomedes Bastero Rubio.
- Rafael Cardona Serra.
- Antonio Campos Porrás.
- José Cuadrado Tiseira.
- Pedro Campaner Llombat.
- Francisco Cucarella Fayos.
- Ildefonso Cortés Decalle.
- Juan Ciudad Hidalgo.
- Victor Donaire Solís.
- Pedro de Diego Albora.
- Juan Doldan Rodriguez.
- Manuel Diez Gonzalez.
- Inocencio Escolano Gorderas.
- Fernando Enemayo Espósito.

- Wenceslao Estrada Palomas.
- Juan Tausela Puig.
- José Fernandez Real.
- Mannel Fernandez Blanco.
- Pedro Ferrer Cubill.
- Matías Florit Ramis.
- Pascual Fitor Mateo.
- Manuel Franco Casas.
- Francisco Fernandez Arias.
- Higinio Garro de Diego.
- Mariano García Hoyo.
- Felipe Galan Polo.
- Francisco Guillén Ibañez.
- Hermenegildo Goñi Garralda.
- Eugenio Gutierrez Gomez.
- José Girado Real.
- José Gonzalo Luna Quero.
- Leandro García Monton.
- José Gallego Linages.
- Ramon Jimenez Perpiña.
- Juan Lamas Canzobre.
- Martin Lapunza Lazcora.
- Ramon Lopez Perez.
- Higinio Morillo Hernandez.
- Juan Monge César.
- José Moner Masanar.
- Félix Martinez Gonzalez.
- Manuel Mosquera Calviño.
- Felipe Martin Torres.
- Alejandro Martinez Sanchez.
- Antonio Matoque Ruiz.
- Francisco Mamper Mateo.
- Antonio Marco Navarro.
- Pedro Martinez Rodriguez.
- Vicente Micó Tortosa.
- Modesto Martinez Ballester.
- Tomás Martinez Perez.
- José Monfort Lérica.
- Juan Martin Palma.
- Bartolomé Miñano Cholves.
- Francisco Nieva Ameda.
- Juan Navarrete Hernandez.
- Isidro Nogués Pujol.
- Juan Orguilles Ballepí.
- Cayetano Ojas Gil.
- Juan Olivares Martinez.
- Vicente Pomares Suay.
- Wenceslao Perez Martin.
- Mateo Palá Padrós.
- Juan Pascual Cortiella.
- Mariano Pascual Balbacil.
- Hilario Perez Garay.
- José Perez Dago.
- Antonio Prieto Vicente.
- Félix Perales Ginés.
- José Paz Villarino.
- Ladislao Perea Diez.
- Ramon Pujol Treliso.
- Pedro Pereira del Rico.
- Antonio Pozuelo Herrera.
- Francisco Rodriguez Caballero.
- Angel Riva Chavarria.
- Gregorio Remojado Sancho.
- Francisco Ramirez Marquez.
- José Rodriguez Arias.
- Eugenio Ronda Gonzalez.
- Felipe Ranero Jimenez.
- Romualdo Risuello Alcántó.

Juan Soler Alsina.
 Anacleto Sanz Cardenal.
 Eugenio Sebastian Martinez.
 Miguel Sercia Moras.
 Wenceslao Sorribes Manzano.
 Luis Sevilla Doñate.
 Antonio Soto Perez.
 Francisco Soler Mullor.
 Perfecto Sanchez Fernandez.
 Bonifacio Valdés Huelga.
 José Vila Margarín.
 José Villanueva Arias.
 José Vega Celis.
 Simon Villagrasa Val.
 Manuel Vazquez Santos.
 Francisco Vazquez Santos.
 Jáime Vidal Lluch.
 Francisco Jimenez Andújar.
 Domingo García Incógnito.
 Antonio Gallego Bernardo.
 Francisco García de la Fé.
 Nicomedes García Durán.
 Tomás Gonzalez Fernandez.
 Miguel Ortiguela Peña.
 Anacleto Hurtado Martinez.
 Martin Isabarren Goicohechea.
 Tomás Isasa.
 Juan Losada Gallardo.
 José Yados Badía.
 Gregorio Lavilla Sanchez.
 Benito Lorenzo Prol.

Guardia civil.

Bernardino Gracia Lozano.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con graves perjuicios en sus intereses, acaso por que agentes oficiosos con la intencion de lucrarse les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por si mismo, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas

cantidades á que tengan derecho como herederos de los finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro; cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo, bastando con que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Coronel, primer Jefe, Antonio Daban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 187.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado al presidio de esta capital del que se fugó el dia cuatro del actual y en el que estaba estinguendo condena, de Francisco Perez Balboa, natural y vecino de Granada, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de oficio afileador, de veinte y nueve años de edad, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, cara oval, color trigüeno y vizeo; al cual se previene se presente dentro del término de treinta dias á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por razon de dicha fuga y quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José María Salvany, Escribano.

Núm. 188.

Don Pascual Márco y Blanquet, Teniente del Regimiento infantería de San Fernando, número once, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de la plaza de Tarragona.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la sorpresa y fusilamientos del destacamento de Alforja el 23 de Abril del año 1874 por varias partidas carlistas y resultando cargos contra los

vecinos de dicha localidad Jacinto Marín y Bautista Huguét, dueños de las casas donde la noche anterior al hecho se ocultaron aquellos; y no habiendo comparecido á pesar de los diferentes avisos que en varias ocasiones se les ha pasado; usando de la jurisdiccion que S. M. el REY tiene concedida en estos casos en sus Ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos Jacinto Marín y Bautista Huguét, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias que se cuentan desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles.

Tarragona diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual Márco.

Núm. 189.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos instados por D.^a Raimunda Morera contra D. Lorenzo Carbonell, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa sita en la calle de San Miguel de la poblacion del puerto de osta ciudad, señalada con el número once, de superficie ciento tres metros cuadrados con treinta y cuatro centimos, equivalentes á dos mil setecientos diez y seis palmos ochenta centimos tambien cuadrados, compuesta de piso bajo donde tiene dos lagares, un silo y un lavadero con media pluma de agua potable de la que abastece á esta ciudad, entresuelos, primer piso y un segundo interior con desvan encima de este último, y linda por la derecha con la de los herederos de D. Jacinto Escriu, por la izquierda con la de D. José Escriu, y por detrás con la de D. José Coll, vecino de Valls. Tasada por peritos en diez y nueve mil doscientas veinte y cinco pesetas treinta y siete centimos.

El remate tendrá lugar el dia doce del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado, á favor del mas beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion; y sin que el licitador consigne previamente en

la mesa del Juzgado la suma de mil pesetas, que será devuelta inmediatamente despues de la subasta á los que no resulten rematantes.

Tarragona doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

Núm. 190.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Gern y Reyna, hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina de esta capital, soltera, trabajadora de fábrica, de veinte y un años de edad, y á José Mir y Oms, hijo de José y de Raimunda, natural de San Martin de Provencals, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de veinte y seis años de edad; á fin de que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado al objeto de llevar á cumplimiento la Sentencia proferida por la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruyó en este Juzgado sobre robo de dinero, alhajas y prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix de Antonio.—Por mandado, de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porté.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, número 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.